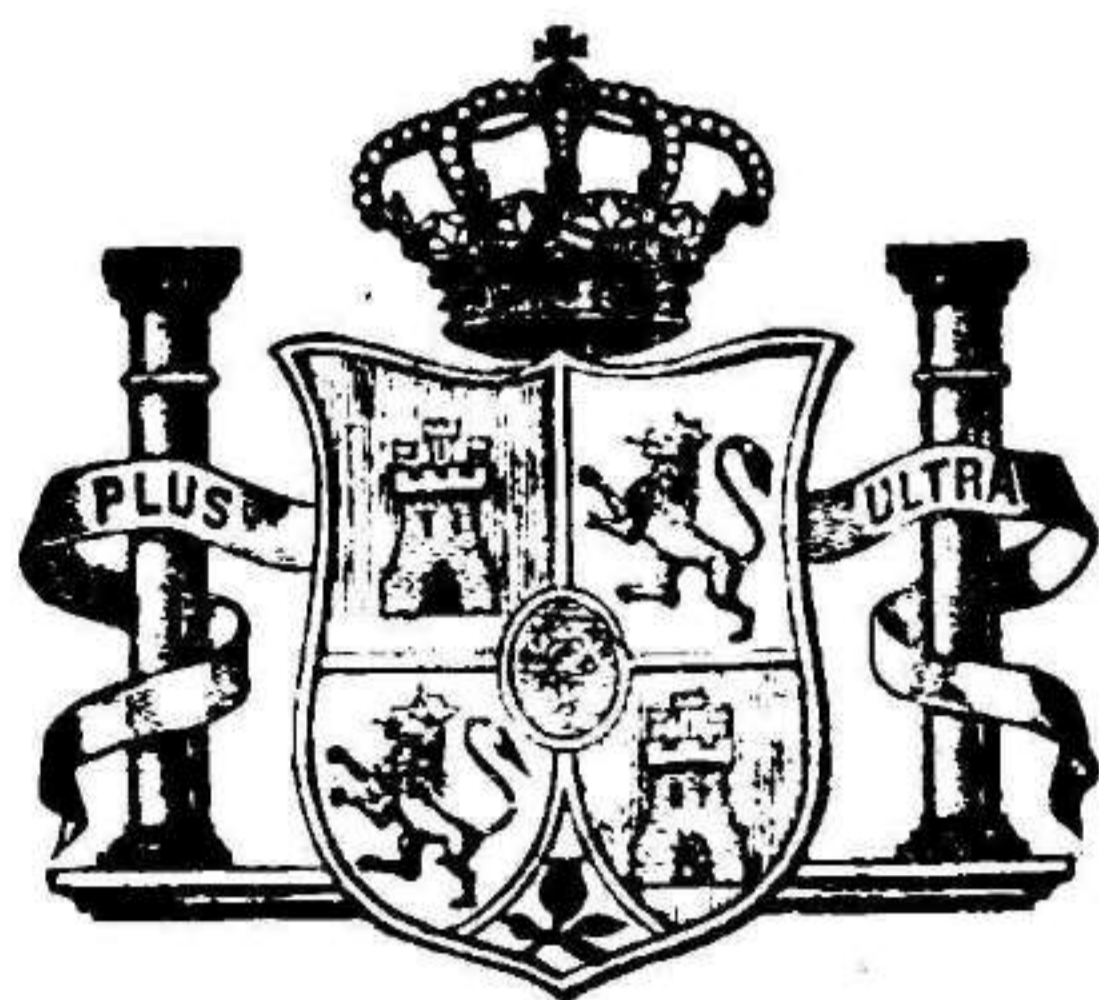


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Julio).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 965

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Núm. 1.592

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se organizan todos los Servicios veterinarios de este Ministerio o con dependencia de él, que quedarán agrupados en Servicios veterinarios centrales, Servicios veterinarios provinciales y Servicios veterinarios municipales.

Artículo 2.º A fin de unificar y dar positiva eficacia a los Servicios de Sanidad veterinaria, se denominarán Veterinarios higienistas los que estén al frente de servicios oficiales anejos a este Centro, y se denominarán Inspectores municipales Veterinarios, Veterinarios titulares cuantos desempeñen Servicios veterinarios en los Ayuntamientos con consignación en los presupuestos municipales, rigiéndose unos y otros por las bases que se establecen en esta disposición. Para todos ellos es obligatoria la Colegiación en el de su respectiva provincia.

Artículo 3.º Los Servicios veterinarios centrales comprenderán: La Sección correspondiente con la Inspección general, los Negociados administrativos con la Auxilaria técnica, los Veterinarios higienistas de los Institutos oficiales del Estado y los del Servicio de Mataderos particulares.

Artículo 4.º El Inspector general será Jefe de la Sección a la que se car-

garán por el Registro general todos los asuntos e incidentes de los Servicios, tanto centrales como provinciales y municipales, así como del personal de Veterinaria encargado de los mismos, ejercerá la Jefatura y superior Inspección de aquél y de éstos, estará a las inmediatas órdenes del Director general de Sanidad, tendrá igual representación que las que tengan las demás Inspecciones generales de la Dirección, con la categoría que determinen los Presupuestos del Estado, figurará a la cabeza del personal y se nombrará por concurso entre los Veterinarios higienistas que hayan ingresado por oposición o los que por este procedimiento pertenezcan a los Cuerpos del Estado, y que, conforme al apartado 2.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1908, reuna las condiciones de competencia profesional, notoria aptitud física conveniente, residencia fija en Madrid, acreditando debidamente, ante una Comisión del Real Consejo de Sanidad, hallarse en posesión de los necesarios conocimientos de Bacteriología, Química y Administración sanitaria, confirmándose en este cargo al actual Jefe de los Servicios que ingresó en esta forma y con los requisitos legales enumerados.

Artículo 5.º Para el desempeño de las funciones administrativas y técnicas del Servicio y tramitación de cuantos incidentes se promuevan continuarán los tres Negociados correspondientes en la Sección de Veterinaria como vienen funcionando y un Veterinario higienista que ingresará por concurso, adscrito como Auxiliar técnico a la Inspección general, a la que sustituirá en ausencias y enfermedades, y tendrá análoga categoría a la que tiene este cargo en las otras dependencias de la Dirección.

Artículo 6.º Los Servicios veterinarios provinciales comprenderán: los correspondientes a los veterinarios higienistas en los Institutos provinciales de Higiene; los que realicen en las Subdelegaciones de Veterinaria y los que se efectúen en las Estaciones sanitarias de puertos y fron-

teras, con las funciones y consignaciones establecidas para cada servicio, según las disposiciones en vigor, que no se opongan a las de este Real decreto, o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 7.º El personal de Veterinarios higienistas, cuyos cargos serán incompatibles con cualquier otro sanitario que no dependa de la Dirección general de Sanidad, estará constituido ajustándose las consignaciones y funcionamiento a la regulación especial que en cada caso tienen los respectivos servicios, por:

a) Los Veterinarios de los Institutos oficiales del Estado y los de las Secciones correspondientes de los Institutos provinciales de Higiene, con los haberes que tengan en sus respectivos Centros.

b) Los Subdelegados de Sanidad Veterinaria, Inspectores Veterinarios de distrito, con la tarifa y derechos vigentes en la actualidad, o con las que se dicten en lo sucesivo.

c) Los Veterinarios oficiales de Mataderos particulares y zonas chacineras con las asignaciones que les correspondan, según la categoría de estos establecimientos, en el contrato que harán con los demás Gerentes y que, con el informe de la Inspección general, sea aprobado por la Dirección de Sanidad.

d) Los Inspectores Veterinarios de las Estaciones Sanitarias. Estos funcionarios reconocerán todas las substancias bromatológicas de origen animal que se importen y las que se exporten sin que vayan acompañadas de certificado sanitario, visando el que se acompañe, pudiendo utilizar para los análisis el Laboratorio de dichas Estaciones, a cuyo Director propondrán la resolución que proceda.

Hasta que se dicten tarifas definitivas, o este personal figure en plantilla, percibirá como tarifa global, en carnes, pescados y productos similares, preparados cárnicos y productos de origen animal, de 2 a 50 pesetas por partidas y cargamentos terrestres, fluviales o marítimos, en la escala que precisamente dentro de

esos límites reglamente la Comisión que se nombre, con un representante de la Dirección general de Aduanas.

e) Los que procedentes o radicando en otros Centros oficiales o de nueva creación tengan servicios dependientes de este Ministerio al que quedarán adscritos.

Artículo 8.º La provisión de las plazas vacantes de Veterinarios higienistas en cualquiera de los servicios que les son propios y después de los turnos que les correspondan, según la relación general en que figuren, se efectuará con los pertenecientes al de Inspectores municipales de Sanidad Veterinaria, Veterinarios titulares que hayan cursado en la Escuela de Sanidad. Los diplomados en este Centro no tendrán preferencia sobre los que anteriormente figuren ya en la organización. Los Veterinarios que tengan el título de Oficial sanitario tendrán preferencia para todos los cargos y destinos de Sanidad Veterinaria.

Todos los Veterinarios higienistas comprendidos en los apartados c) y d) necesitarán un examen de aptitud para poder seguir al frente de aquellos servicios que actualmente vienen desempeñando.

La Inspección general propondrá las oportunas medidas para formalizar y definir la situación correspondiente a todo el personal comprendido en el artículo anterior.

En cada provincia la Dirección general nombrará, a propuesta del Inspector provincial de Sanidad y previo informe de la Inspección general, un Veterinario higienista de los que estén a sus órdenes, que será Jefe de los Servicios provinciales de Veterinaria y del Negociado correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad.

Artículo 9.º Los Servicios veterinarios municipales comprenderán los correspondientes a los Inspectores municipales de Sanidad veterinaria, Veterinarios titulares.

Artículo 10. Se organizan los Inspectores municipales de Sanidad

veterinaria, Veterinarios titulares, al que pertenecerán:

a) Los que hayan ingresado en el Cuerpo de titulares hasta la promulgación del Reglamento de empleados municipales, y los que con posterioridad a esta disposición hayan sido nombrados por los Ayuntamientos con arreglo a las disposiciones vigentes.

b) Los que en cualquier fecha hayan desempeñado las plazas de Inspectores de carnes y substancias alimenticias con nombramientos hechos por las Corporaciones municipales de toda la Nación, bien sea en propiedad o con carácter interino, durante más de seis meses.

c) Los que pertenezcan a los Cuerpos del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos por oposición y lo soliciten.

d) Los que en lo sucesivo ingresen en la forma que se determine.

Artículo 11. Los Veterinarios que ingresen por virtud de las disposiciones del número anterior, figurarán en una relación general con arreglo al orden de prelación que les corresponda, atendiendo principalmente a la oposición y antigüedad de los nombramientos que cada uno acredite.

Igual relación, y atendiendo a las mismas bases, se formará con los Veterinarios higienistas.

Tanto los Veterinarios higienistas como los titulares no podrán ser separados o suspendidos más de dos meses de sus cargos sin expediente, que, con los trámites estatutarios, habrá de ser fallado por este Ministerio, previo informe de la Inspección general.

Igual régimen se observará para permutas, excedencias, licencias que excedan de tres meses, etc.

Artículo 12. De conformidad con el artículo 106 estatutario de Empleados municipales, todos los Municipios cuya población sea hasta de 2.000 habitantes tendrán, como mínimo, un Inspector municipal de Sanidad veterinaria, Veterinario titular, agrupándose para este objeto los Ayuntamientos de menor número de habitantes y subsistiendo, desde luego, las agrupaciones que en la actualidad existan.

La determinación del número de Inspectores para los Ayuntamientos que excedan de aquel número de habitantes, y las dotaciones mínima que han de ser asignadas a estos funcionarios hasta su revisión, serán las que determina el artículo 106 citado.

Artículo 13. Todas las vacantes de Inspectores municipales Veterinario, Veterinarios titulares, previo anuncio en la *Gaceta*, se proveerán entre los individuos pertenecientes o este personal, o por concurso riguroso de antigüedad, o por oposición directa, según acuerden los Ayuntamientos, conforme al artículo

94 del Estatuto de Empleados municipales, organizándose los partidos profesionales veterinarios por los Colegios provinciales, comprendiendo todos los servicios que, desempeñados por Veterinarios, tengan consignación en los presupuestos municipales.

Esta clasificación de partidos con los servicios así unificados, y previos los informes de las Inspecciones provinciales de Sanidad y de la de Higiene pecuaria, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de un mes recurran las Corporaciones y particulares, terminado el cual, y con el informe de la Autoridad gubernativa, se remitirá todo el expediente al Ministerio de la Gobernación para ser implantado oficialmente, conforme al artículo 104 del Reglamento de Empleados municipales.

Artículo 14. Los Inspectores Veterinarios municipales, Veterinarios titulares, tendrán a su cargo en los partidos profesionales unificados los servicios de Higiene y Sanidad pecuarias de carácter municipal y que figuren por consignación o por honorarios, que se acumularán a la titular en los presupuestos, ajustándose su cometido pecuario a lo que disponga el Ministerio de Economía Nacional, por tener este Centro adscritos ahora aquellos servicios.

Artículo 15. A la consignación de haberes por el cargo de titular Veterinario, con cualquier otro que perciba por servicios municipales, agregarán los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos la cantidad que resulte como promedio de los derechos que vienen percibiendo los Inspectores Veterinarios por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, computado por el número de éstas sacrificadas en los últimos cinco años, a juicio de la Junta municipal de Sanidad, con arreglo a los datos que arroje el censo pecuario municipal o a los que de cualquiera otra clase posean los Ayuntamientos sobre el particular, pudiendo las Corporaciones aplicar los derechos por prestación de servicios a que se refiere el apartado A) del artículo 360 del Estatuto municipal con el apartado I) del 368 del mismo.

Por este servicio así organizado, no devengarán ninguna otra cantidad los Inspectores Veterinarios, y vendrán asimismo obligados a extender y expedir certificados de circulación de aquellas carnes, ajustados al modelo oficial.

Artículo 16. Corresponde a los Veterinarios en los servicios centrales, provinciales o municipales, respectivamente, según se determine en el Estatuto que se dicte:

a) La Inspección, reconocimiento y vigilancia en mataderos, mercados, estaciones, aduanas, fieltos y toda clase de establecimientos y puestos

de preparación y venta de las carnes, pescados, leches, aves, huevos, caza y demás substancias bromatológicas de origen animal, así como de las verduras y frutas, en los mercados y puestos, destinadas al consumo y las adulteraciones y falsificaciones de todas estas substancias, con la inspección de estos alimentos en los establecimientos balnearios que por su importancia precisen este servicio.

b) La dirección de los Mataderos públicos, con el establecimiento y funcionamiento del seguro de decomisos o cualquier otro seguro oficial de ganados; la inspección sanitaria de la matanza domiciliaria, de los Mataderos particulares, desolladeros, chacineras, fábricas de embutidos y conservas de pescados, circulación y transporte de todos estos productos, los establecimientos de transformación y venta de productos animales o utilización de sus residuos, con el informe para el establecimiento de los locales destinados a los servicios enumerados en estos apartados, aplicación del frío industrial a los mismos y los servicios de abasto del Estatuto municipal.

c) La profilaxis, vacunación y adopción de medidas sanitarias en los casos de enfermedades de los animales transmisibles al hombre, según el reglamento de zoonosis transmisibles, correspondiente a la Ley de Epizootias de 1914; aplicación en estos casos de los elementos de diagnóstico, la inspección de vaquerías, cabrerías, y toda clase de albergues urbanos animales; higienización y prácticas sanitarias en los alimentos destinados al ganado que aseguren la producción y consumo de leche sana; tendrá a su cargo la estadística sanitaria que se determine, comprensiva de todos o cada uno de los diferentes servicios encomendados por la Inspección general.

La Inspección médica de Sanidad intervendrá siempre en lo referente al estado sanitario del personal de las vaquerías y cabrerías y en la dotación de aguas y evacuaciones residuales de los albergues animales citados, al efectuarse la apertura de los mismos.

d) Será de la incumbencia profesional veterinaria, con la regulación que proceda, el empleo de sueros y vacunas en los animales y el ejercicio de la castración conforme a la Real orden de Instrucción pública de 17 de Octubre de 1923; pero la práctica del herraje normal queda declarada de libre ejercicio, exceptuando el herrado ortopédico y el que recaben los Veterinarios de los Colegios respectivos para ejercerlo en su partido profesional, excluyendo los partidos que pudieran tener agregados.

e) Corresponde a los Veterinarios en los Laboratorios de toda

clase el cumplimiento de los enunciados comprendidos en los apartados anteriores, para los que se precise este recurso, los análisis correspondientes de productos patológicos animales, producción y control de sueros y vacunas de aplicación a los ganados, diagnóstico de sus enfermedades, preparación y cuidado de los animales en inmunización y experimentación, con la reinspección y análisis histológico y bacteriológico de los productos y órganos animales destinados a opoterapia.

Todos los Veterinarios higienistas y titulares darán cuenta periódicamente, según se determine, de todos los servicios efectuados a la Sección Central de Estadística y a la Inspección provincial, que los trasladará a la Inspección general Veterinaria.

Artículo 17. Queda derogada la disposición de 25 de Octubre de 1894, que señala la temporada de matanza de reses porcinas y elaboración de embutidos y salazones, pudiendo efectuarse estas operaciones durante todo el año, sin interrupción, siempre que se realicen, a juicio de este Centro, con la inspección sanitaria precisa, en las condiciones de temperatura y humedad que la higiene demanda, y se disponga de los elementos necesarios que puedan conservar los productos a una temperatura de 10 grados centígrados.

Artículo 18. El Ministro de la Gobernación queda facultado para publicar un Estatuto veterinario que comprenda las disposiciones necesarias para la aclaración y aplicación de este Real decreto, en el que serán objeto de reglamentación o revisión el Reglamento de Mataderos y de Zoonosis transmisibles, la circulación de carnes foráneas, matanza domiciliaria, importación y exportación de productos alimenticios de origen animal, el régimen de mataderos particulares e industriales, con la regulación chacinera y fabricación de embutidos y las tarifas de servicios profesionales de 1866, la aplicación de sueros y vacunas en Veterinaria, la de los Inspectores Veterinarios en las Estaciones sanitarias, régimen de Colegios, relación y organización general de los Veterinarios higienistas y titulares, creación de un Montepío y Colegio de Huérfanos y cuantos asuntos de índole sanitaria o profesional lo precisen.

Artículo 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o dificulten lo establecido en este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(Gaceta del día 27 de Junio)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 113

*Secretaría.—Negociado 3.º*

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Habiendo cesado convenio hispano portugués que modificaba pasaportes durante periodo exposición ibero americana Sevilla, comunicado a V. E. por Ministerio Gobernación en 4 Mayo 1929, ha sido consultado Ministerio Estado sobre prolongación presentación cédula personal para ir Portugal, manifestando dicho departamento en Real orden 23 Junio último, que una vez clausurada citada exposición ha cesado en sus efectos, debiendo los españoles para ir Portugal y portugueses para venir Reino, exhibir el pasaporte que determina Real decreto 2 de Mayo de 1922».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 2 de Julio de 1930.

El Gobernador,

*Joaquín Sarmiento Rivera*

Núm. 979

CIRCULAR NÚM. 114

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de fecha 2 del actual, me dice lo siguiente: «Sirvase publicar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Oficiales y Auxiliares de Intervención de fondos de los Ayuntamientos de esa provincia que se han dirigido a este Ministerio interesando se dicte una disposición modificatoria del Real decreto de 14 de Noviembre de 1929 que le reconozca derecho a tomar parte en las oposiciones a Interventores de fondos, que no ha lugar a acceder a lo propuesto, toda vez que la máxima concesión que la Administración entendió que podía otorgar a los funcionarios de las Intervenciones sin merma del interés general, es la fijada en el expresado Real decreto que no se juzga procedente modificar en ningún sentido».

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos pertinentes.

Palencia 3 de Julio de 1930.

El Gobernador,

*Joaquín Sarmiento Rivera*

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 975

Administración de Rentas públicas  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR

Se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas administrativas de esta provincia que tienen montes de libre disposición, que en una de las sesiones que celebren en el mes actual, deben acordar los aprovechamientos que se proponen realizar durante el

año forestal 1930-31, o sea el período comprendido entre el 1.º de Octubre de 1930 y el 30 de Septiembre de 1931, asignándoles la tasación correspondiente, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta, y remitirán copia certificada de aquel acuerdo al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda antes del 31 de Agosto próximo venidero.

Para realizar la subasta de aprovechamientos forestales, se observarán las prescripciones contenidas en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, dando cuenta a la Delegación de Hacienda de la provincia, de la fecha en que hayan de celebrarse, para que pueda acordar la intervención que estime necesaria.

Recibidas por la Administración las propuestas de aprovechamientos, se confrontarán las tasaciones asignadas por los Ayuntamientos y Juntas a los disfrutes vecinales, con las que regían en el plan forestal 1924-25 y si resultaran diferencias de importancia, las Corporaciones explicarán las causas a que obedecen, teniendo entendido que si no son admisibles las justificaciones que hagan, se les liquidará con lo que resulte del plan forestal 1924-25.

No deben olvidar el consignar en las propuestas la cuota contributiva que tengan asignada los montes que aquella comprenda, si la tienen, justificándola en la forma establecida en el caso 2.º de la Real orden circular de 31 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de Abril próximo pasado, debiendo tener presentes todas las observaciones contenidas en la Circular también publicada en el BOLETIN OFICIAL número 69, de 10 Junio de 1929, relativa al particular.

Palencia 1 de Julio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 977

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recaudación

Esta Tesorería de Hacienda ha dictado providencia declaratoria de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del segundo trimestre, en la forma siguiente:

En uso de las facultades que me conceden los artículos 60, apartado E), y 61, número 4.º del Estatuto de recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos por no haber realizado la anticipación de sus cuotas. Cúmplanse las disposiciones del artículo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo

a los deudores de la Capital, que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la recaudación: Palacio de la Excm. Diputación; y los de los pueblos, en los sitios en que radiquen las respectivas Zonas, con el recargo del 20 por 100.

Palencia 2 de Julio de 1930.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 277 al 281 de la carretera de Valladolid a Santander, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Ignacio Gutiérrez, vecino de Paredes de Nava, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 51.200 pesetas, siendo su presupuesto de contrata de 51.246'87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de Palencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Ignacio Gutiérrez, vecino de Paredes de Nava, provincia de Palencia.

Palencia 23 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 81 al 86 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Martiniano Fernández, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 52.534'30 pesetas, siendo su presupuesto de contrata de 52.534 pesetas con 30 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de Palencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Martiniano Fernández, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia.

Palencia 23 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 3 al 5 de la carretera de Frechilla a Medina de Rioseco, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Prudencio Herrero, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 34.631'50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.631'50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de Palencia, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Prudencio Herrero, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia.

Palencia 23 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Diputación Provincial de Palencia

Ordenación de pagos

En los días 15 al 31 ambos inclusive del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados, se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia fechados en el mes de Julio actual, y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 2 de Julio de 1930.—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Caminos vecinales

Inserto en el número 74 de este periódico oficial correspondiente al 20 del pasado Junio, el anuncio de subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Barruelo, por Vallejo y Valberzoso, al límite de la provincia, para el día 12 de Julio; y no habiéndose publicado aún en la *Gaceta de Madrid*, requisito obligatorio, queda suspendido el acto hasta el 31 del actual y hora de las once, admitiéndose, por tanto los pliegos, hasta el día anterior o sea el 30, rigiendo las demás condiciones del pliego que en dicho número se insertaba.

Palencia 2 de Julio de 1930.—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Núm. 976

**Servicio de Pósitos de Palencia**

Por no adaptarse a las formalidades contenidas en el artículo 58 del vigente reglamento de Pósitos de fecha 24 de Agosto de 1928; queda anulada la subasta de la casa-panera propiedad del Pósito de Mazariegos, anunciada para el día 11 del corriente mes en el BOLETIN OFICIAL número 77, correspondiente al día 27 del próximo pasado mes de Junio.

Lo que se hace saber para conocimiento de los vecinos de Mazariegos y pueblos limítrofes a los efectos consiguientes.

Palencia 2 de Julio de 1930.—El Jefe del Servicio, Francisco Galeote.

Núm. 952

**Audiencia Territorial de Valladolid***Secretaría de Gobierno*

Don José Anguita Sánchez, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno y con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero último, se han acordado los siguientes nombramientos de Fiscales municipales y sus suplentes para la próxima renovación de primero de Agosto inmediato, en todos los pueblos pertenecientes a la provincia de Palencia.

*Partido de Astudillo*

Amayuelas de Abajo.—Fiscal, don Gaspar Meriel Abril; Suplente, don Germán Fernández Gaité.

Amayuelas de Arriba.—Fiscal, don Constantino Alario Illera; Suplente, don Julian Tejedo Revuelta.

Amusco.—Fiscal, don Manuel Linacero Rojas; Suplente, don Martiniano Díez Saldaña.

Astudillo.—Fiscal, don Mario Meléndez Rodríguez; Suplente, don Vicente Castillo Sáez.

Boadilla.—Fiscal, don Angel Anaya Anaya; Suplente, don Antonio Rodríguez Herrero.

Cordovilla.—Fiscal, don José Illana Sendino; Suplente, don Pascasio Palacios Pardo.

Itero de la Vega.—Fiscal, don Gaudencio García Pérez; Suplente, don Constantino Ibáñez González.

Lantadilla.—Fiscal, don Lucas García Luís; Suplente, don Valentín Ruíz Ruíz.

Melgar de Yuso.—Fiscal, don Ede-sio Arija Manrique; Suplente, don Eusebio Pardo Azpeleta.

Palacios.—Fiscal, don Felipe Torres Torres; Suplente, don Justo San Miguel de la Fuente.

Piña.—Fiscal, don Manuel Sánchez; Suplente, don José Román Ramos.

Rivas.—Fiscal, don Ramón Martínez Illera; Suplente, don Julian Rubio del Campo.

Sontoyo.—Fiscal, don Toribio Estébanez Tejedo; Suplente, don Manuel Pérez Saldaña.

Támara.—Fiscal, don Víctor Chico del Río; Suplente, don Eloy de la Fuente Gallardo.

Torquemada.—Fiscal, don Gregorio Acitores Arnuncio; Suplente, don Sotero de la Fuente Maté.

Valbuena de Río Pisuerga.—Fiscal, don Onésimo Luís Martín; Suplente, don Daniel Serna Fernández.

Valdeolmillos.—Fiscal, don Cástulo Ortega del Campo; Suplente, don Claudio Sánchez Román.

Valdespina.—Fiscal, don Juventino Quirce Fernández; Suplente, don Braulio López Alonso.

Villajimena.—Fiscal, don Cristino Amor Pérez; Suplente, don Metodío Amor Pérez.

Villalaco.—Fiscal, don Alejandro Sendino Sala; Suplente, don Manuel Montes Díez.

Villamediana.—Fiscal, don Juventino Villaverde Romo; Suplente, don Gaudioso González Polo.

Villodre.—Fiscal, don Esteban Ruíz Baños; Suplente, don Domiciano Sánchez del Amo.

Villodrigo.—Fiscal, don Fructuoso Pastor Rodríguez; Suplente, don José María Arce Martínez.

*Partido de Baltanás*

Alba.—Fiscal, don Eloy Calleja López; Suplente, don Casto Pino López.

Antigüedad.—Fiscal, don Macario Barcenilla; Suplente, don Ildelfonso Mena Barcenilla.

Baltanás.—Fiscal, don Alvaro Velasco Inchausti; Suplente, don Luís Gaona Santos.

Castrillo de Don Juan.—Fiscal, don Atanasio Bombín Hortelano; Suplente, don Juan Carrascal Núñez.

Castrillo de Onielo.—Fiscal, don Marcelo Mínguez Villarrubia; Suplente, don Supreciano González del Barrio.

Cevico de la Torre.—Fiscal, don Dionisio López Monedero; Suplente, don Fermín Cuervo Calzada.

Cevico Navero.—Fiscal, don Máximo Martínez Pinedo; Suplente, don Victorino Cabeza González.

Cobos de Cerrato.—Fiscal, don Daniel Martínez; Suplente, don Fructuoso Blanco.

Cubillas.—Fiscal, don Gerardo Ruíz Torré; Suplente, don Policarpo Torres Zamora.

Espinosa.—Fiscal, don Teótimo Bravo Pascual; Suplente, don Silverio Tamayo Pascual.

Herrera.—Fiscal, don Toribio del Val Barcenilla; Suplente, don Marciano Gil Prieto.

Hérmedes.—Fiscal, don Manuel González; Suplente, don Mariano Mendoza Rojo.

Hornillos.—Fiscal, don Manuel Cerrato Guijas; Suplente, don Eutiquio Andrés Meneses.

Hontoria.—Fiscal, don Félix Pondes Montes; Suplente, don Julian Pastor Abarquero.

Palenzuela.—Fiscal, don Damián Ciruelos Briones; Suplente, Mariano Osorio Martínez.

Población.—Fiscal, don Victoria-no Gutiérrez Ocasar; Suplente, don Inocencio Revilla Cuesta.

Quintana.—Fiscal, don Tomás Pobes Lázaro; Suplente, don Angel Carrillo Grijalvo.

Reinoso.—Fiscal, don Aquilino Ayuso Díez; Suplente, don Francisco García Pastor.

Soto.—Fiscal, don Honorato Núñez Sánchez; Suplente, don Toribio Paredes Pastor.

Tabanera.—Fiscal, don Victorino Sáez; Suplente, don Roque Aguayo Sáiz.

Tariego.—Fiscal, don Vidal Zamora de los Ríos; Suplente, don Angel de la Paz Antolín.

Valdecañas.—Fiscal, don Anselmo Merino; Suplente, don Felipe Aguado.

Valle.—Fiscal, don Isacio Pastor; Suplente, don Isaac Manchón Ruíz.

Vertabillo.—Fiscal, don Tomás García Antón; Suplente, don Miguel Asensio Antón.

Villaconancio.—Fiscal, don Tomás Renedo Muñoz; Suplente, don Francisco Cabezudo Encinas.

Villahán.—Fiscal, don Emilio Sáez; Suplente, don Vicente Santa María Simancas.

Villaviudas.—Fiscal, don Santiago Cuervo Abarquero; Suplente, don Fernando Abarquero Ibáñez.

*Partido de Carrión de los Condes*

Abia.—Fiscal, don Auxibio Herre-ro García; Suplente, don Jacinto Melendro.

Arconada.—Fiscal, don Mariano Vecilla Gil; Suplente, don Martiniano Blanco.

Bahillo.—Fiscal, don Ceferino Rodríguez; Suplente, don Modesto Lerones.

Bustillo.—Fiscal, don Angel Caminero; Suplente, don Mariano Herrero.

Calzada.—Fiscal, don Francisco del Río Montes; Suplente, don Manuel Quijano.

Calzadilla.—Fiscal, don Virgilio Adámez; Suplente, don Cesáreo González.

Carrión de los Condes.—Fiscal, don Alejandro Sarabia Melero; Suplente, don Humberto García.

Cerrato.—Fiscal, don Indaro Marcos; Suplente, don Gabriel Duránte.

Frómista.—Fiscal, don Bonifacio Carabaza; Suplente, don Severino Arroyo.

Fuente.—Fiscal, don Jesús Arconada; Suplente, don Quirico Díaz.

Las Cabañas.—Fiscal, don Senén Salomón; Suplente, don Emilio Pérez.

Ledigos.—Fiscal, don Ruperto Merino; Suplente, don Pedro Rodríguez.

Lomas.—Fiscal, don Félix Caballero; Suplente, don Macario Fernández.

Marcilla.—Fiscal, don Anastasio López; Suplente, don Vidal Herrero.

Moratinos.—Fiscal, don Bautista Dominguez; Suplente, don Sergio Santos.

Nogal.—Fiscal, don Waldo Zapatero; Suplente, don Pablo Herrero.

Osornillo.—Fiscal, don Martiniano Cebrián; Suplente, don Ambrosio Ruíz.

Osorno.—Fiscal, don Alejandro García; Suplente, don Luciano Romero.

Población de Arroyo.—Fiscal, don Modesto Miguel; Suplente, don Manuel Alonso.

Población de Campos.—Fiscal, don Marceliano Saldaña; Suplente, don Rufino Arconada.

Requena.—Fiscal, don Balbino López; Suplente, don Saturio Herrera.

Revenga.—Fiscal, don Manuel Maestro; Suplente, don Gregorio Monedero.

Riveros.—Fiscal, don Domingo Duránte; Suplente, don Demetrio Rodríguez.

Robladillo.—Fiscal, don Policarpo Fernández; Suplente, don Cástor Martínez.

San Cebrián.—Fiscal, don Cristino Rebollar; Suplente, don Calixto Pastor.

San Llorente.—Fiscal, don Felipe de Célis; Suplente, don Vicente Pérez.

San Mamés.—Fiscal, don Restituto Ortega; Suplente, don Emiliano de Ortega Oliva.

Santillana.—Fiscal, don Julian Sanz Martín; Suplente, don Antonio Pastor.

Terradillos.—Fiscal, don Artemio Herrero Hidalgo; Suplente, don Teodoro Salán.

Torre.—Fiscal, don Angel Merino; Suplente, don Lucio Quijano.

Villadiezma.—Fiscal, don Marcial Meriel; Suplente, don Nicéforo Pablo.

Villaherreros.—Fiscal, don Crescenciano Delgado; Suplente, don Dionisio Delgado.

Villalcázar.—Fiscal, don Flaviano Monedero; Suplente, don Jacinto Garrachón.

Villamorco.—Fiscal, don Isaías Moro; Suplente, don Marcelo Fontecha.

Villanueva.—Fiscal, don Mariano Miguel; Suplente, don Cecilio Acero.

Villarmentero.—Fiscal, don Froilán Revuelta; Suplente, don Saturnino Saldaña.

Villasabariego.—Fiscal, don Lucas Lozano; Suplente, don Mariano Izquierdo.

Villaturde.—Fiscal, don Anfiano Quijano; Suplente, don Victoriano Valiente.

Villoldo.—Fiscal, don Pedro Ibarlucea; Suplente, don Florencio Helguera.

Villovieco.—Fiscal, don Faustino Luís; Suplente, don Pedro Redondo.

*Partido de Cervera de Pisuerga*

Aguilar.—Fiscal, don Sotero Rodríguez González; Suplente, don Pedro Sánchez.

Alar.—Fiscal, don Constantino López Ruíz; Suplente, don Fidencio Maestro Rodrigo.

Alba.—Fiscal, don José Redondo Cuesta; Suplente, don Cruz Redondo Largo.

Arbejal.—Fiscal, don Higinio Ramos Alonso; Suplente, don Inocencio Ramos Alonso.

Barrio.—Fiscal, don Pedro Santos Fernández; Suplente, don Ignacio González García.

Barruelo.—Fiscal, don Rafael Ramos Pérez; Suplente, don Pío Santiago Costana.

Becerril.—Fiscal, don Sinfiorano García Roldán; Suplente, don Andrés Vicente de Cós.

Berzosilla.—Fiscal, don Florencio López Puente; Suplente, don Antonio Peña Gómez.

Brañosa.—Fiscal, don Exiquio Santiago del Río; Suplente, don Avelino Miguel del Río.

Camporredondo.—Fiscal, don Roque Martínez Ramos; Suplente, don Faustino Mediavilla Martín.

Castrejón.—Fiscal, don Leonardo Narganes Peláz; Suplente, don Celestino Narganes García.

Celada.—Fiscal, don Eusebio Francisco Gómez; Suplente, don Angel Simal Puente.

Cenera.—Fiscal, don Dionisio Cábria Rojo; Suplente, don Inocencio Vélez Vélez.

Cervera de Pisuerga.—Fiscal, don Eladio Isla Carracedo; Suplente, don Venancio García Quijano.

Cozuelos.—Fiscal, don Pedro Salvador Salvador; Suplente, don Macario Andrés Santos.

Dehesa.—Fiscal, don Guillermo Fuente Roldán; Suplente, don Andrés Rodríguez Crespo.

Guardo.—Fiscal, don Mariano Herrero Prado; Suplente, don Mauricio Landaburo Pérez.

Herreruela.—Fiscal, don Daniel Cabeza Estalayo; Suplente, don Crisanto Cenera Sebastián.

Lavid.—Fiscal, don Heliodoro Suance Ruíz; Suplente, don Antolín Gutiérrez Olmo.

Liguérezana.—Fiscal, don Angel Paredes Ruiz; Suplente, don Nicolás Mediavilla.

Lores.—Fiscal, don Mariano de Cosío Vélez; Suplente, don Leonardo Alonso.

Micieces.—Fiscal, don Mariano Polanco Andrés; Suplente, don Anastasio Bustillo Fernández.

Mudá.—Fiscal, don Inocencio Cuenca Estalayo; Suplente, don Ignacio Cuenca Torres.

Nestar.—Fiscal, don Pablo Torices García; Suplente, don Aquilino Fernández Varona.

Olmos de Ojeda.—Fiscal, don Francisco Aparicio Díez; Suplente, don Vidal Calvo Olea.

Otero.—Fiscal, don Casto Rueda Martín; Suplente, don Alejandro Díez Mancebo.

Payo.—Fiscal, don David Duque Santos; Suplente, don Manuel Villegas Heras.

Perazancas.—Fiscal, don Mateo Cubillo García; Suplente, don Braulio Sendino Martín.

Polentinos.—Fiscal, don Santiago Sordo Cuevas; Suplente, don Anselmo Merino Gutiérrez.

Pomar.—Fiscal, don Nicolás Robles Arce; Suplente, don Marcos Ruiz Ruiz.

Prádanos.—Fiscal, don Victoriano Cestero Benito; Suplente, don Marciano Lozano Pérez.

Quintanaluengos.—Fiscal, don José Vélez Cábria; Suplente, don Severino Olea Fraile.

Rebanal.—Fiscal, don Gregorio Rojo Rueda; Suplente, don José Moreno Díez.

Redondo.—Fiscal, don Francisco González Torres; Suplente, don Fernando Francisco Ruiz.

Resoba.—Fiscal, don Hermenegildo Ramos Ramos; Suplente, don Leandro Ramos Ramos.

Respanda.—Fiscal, don Pedro Pastor Cabezón; Suplente, don Agustín Marcos Pablo.

Salinas.—Fiscal, don Santos Vielva Santos; Suplente, don Ramón Alonso Cuenca.

San Cebrián.—Fiscal, don Enrique González Merino; Suplente, don Mauro Arto Terán.

San Martín.—Fiscal, don Gregorio Simal de Mier; Suplente, don José Gutiérrez.

San Salvador.—Fiscal, don Eloy Simón Díez; Suplente, don Francisco Román Merino.

Santibáñez de Ecla.—Fiscal, don Conrado Ruiz Merino; Suplente, don Timoteo Mata Díez.

Santibáñez de Resoba.—Fiscal, don Felipe Martín Ibáñez; Suplente, don Miguel Redondo García.

Triollo.—Fiscal, don Gabino Lozano Hidalgo; Suplente, don Lorenzo Martín Macho.

Valdegama.—Fiscal, don Victoria García Millán; Suplente, don Dionisio García del Olmo.

Valoria.—Fiscal, don Paciano Sevilla Alonso; Suplente, don Gerardo Sevilla Alonso.

Valle de Santullán.—Fiscal, don Teófilo Calderón Olea; Suplente, don Benigno García Revilla.

Vañes.—Fiscal, don José de la Hera Cabeza; Suplente, don Domingo Díez Moreno.

Vega.—Fiscal, don Cremacio Revilla Fresno; Suplente, don Tiburcio Martín Fraile.

Velilla.—Fiscal, don Facundo Rodríguez García; Suplente, don Robustiano Santos Ramos.

Vergaño.—Fiscal, don Patricio

Gómez Cenera; Suplente, don Santiago Labrador Labrador.

Villanueva.—Fiscal, don Vicente Gutiérrez Rodríguez; Suplente, don Aniceto Garcés Hoyos.

Villabermudo.—Fiscal, don Serapio Rojo Martín; Suplente, don Pablo López Alonso.

#### Partido de Frechilla

Abarca.—Fiscal, don Maximiano de Castro de la Torre; Suplente, don Maximiano Vargas.

Abastas.—Fiscal, don Lázaro Cano de Castro; Suplente, don Víctor Puebla López.

Añoza.—Fiscal, don Estanislao de la Vega Espejo; Suplente, don Cayetano Gómez Molaguero.

Autillo.—Fiscal, don Isaac Martín Escobar; Suplente, don Diodoro Vega Bécares.

Baquerín.—Fiscal, don Pablo Martín García; Suplente, don Lorenzo García Lobo.

Belmonte.—Fiscal, don Demetrio Fernández Hernández; Suplente, don Niceto Sánchez de Castro

Boada.—Fiscal, don Fidel Andrés Sánchez; Suplente, don Victorino García Melgar

Boadilla.—Fiscal, don Mariano Garrido Cid; Suplente, don Casimiro García Tejedor.

Capillas.—Fiscal, don José María Ramos Sánchez; Suplente, don Felipe Ramos Blanco.

Cardeñosa.—Fiscal, don Emeterio Zapatero Hinojales; Suplente, don Euplio Velasco Martínez.

Castil de Vela.—Fiscal, don Rufino Alvarez Rey; Suplente, don Zacarías Melgar Romo.

Castromocho.—Fiscal, don Jesús Herrero del Corral; Suplente, don Anacleto Fernández Requena.

Cisneros.—Fiscal, don Félix Pastor Seco; Suplente, don Teófilo del Campo Gutiérrez.

Frechilla.—Fiscal, don Luciano Rodríguez Moro; Suplente, don Sebastián Bartolomé Terán.

Fuentes de Nava.—Fiscal, don Donato Martín Arenillas; Suplente, don Demetrio Martínez López.

Guaza.—Fiscal, don Mariano González Alvarez; Suplente, don Eulogio González Melero.

Mazariegos.—Fiscal, don Francisco Nieto Herrejón; Suplente, don Domingo Alegre Ortega.

Mazuecos.—Fiscal, don Angel Frechoso Barbán; Suplente, don Plácido Rojo Ibáñez.

Meneses.—Fiscal, don Valentín Blanco García; Suplente, don Domerciano Martín Izquierdo.

Paredes de Nava.—Fiscal, don Felipe Nicolás Paniagua; Suplente, don Jesús Gutiérrez Villagrà.

Pozo de Urama.—Fiscal, don Hermenegildo Puebla López; Suplente, don Lorenzo Díez Aguado.

Pozuelo.—Fiscal, don Pedro Escapa Rodríguez; Suplente, don Castor Herrero Alonso.

San Román de la Cuba.—Fiscal, don Teodoro Saldaña Cid; Suplente, don Anselmo Areños Molaguero.

Villacidaler.—Fiscal, don Miguel López López; Suplente, don Hermenegildo Marcos López.

Villada.—Fiscal, don Mariano Cosío Martínez; Suplente, don Orencio Carnicero Herrero.

Villalcón.—Fiscal, don Filiberto Blanco Saldaña; Suplente, don Optaciano Durante Padierna.

Villalumbroso.—Fiscal, don José Salán Marcos; Suplente don Dionisio Pérez Seco.

Villanueva.—Fiscal, don Tomás Pastor Manrique; Suplente, don Melcio Cuesta Pastor.

Villarramiel.—Fiscal, don Emilio Sánchez Lobejón; Suplente, don Angel Pérez Sánchez.

Villatoquite.—Fiscal, don Francisco Rodríguez Santiago; Suplente, don Lucas Morate Gómez.

Villelga.—Fiscal, don Efigenio Carnicero Domínguez; Suplente, don Leopoldo Santos Garrán.

Villeras.—Fiscal, don Gerardo Escribano Díez; Suplente, don Cecilio Revilla Escribano.

#### Partido de Palencia

Ampudia.—Fiscal, don Victoriano Martín Villafañe; Suplente, don Celestino Luis Tadeo

Autilla del Piño.—Fiscal, don Aureliano Aguado Abril; Suplente, don Julio González Alonso.

Baños.—Fiscal, don Adolfo Pérez García; Suplente, don Gerardo Sánchez Pardo.

Becerril.—Fiscal, don Mariano Marcos Malanda; Suplente, don Eutiquio Malanda Rojo.

Fuentes.—Fiscal, don Emiliano Pérez Alonso; Suplente, don Froilán Pastor García.

Dueñas.—Fiscal, don Isacio Masa Chacón; Suplente, don Leandro López Masa.

Grijota.—Fiscal, don Manuel Martín García; Suplente, don Francisco Ayuela Hoyos.

Husillos.—Fiscal, don Marcelo Rojo Gutiérrez; Suplente, don Daniel Sendino García.

Magaz.—Fiscal, don Abraham Primo Villán; Suplente don Darío de Coó.

Manquillos.—Fiscal, don Emeterio Pastor Amor; Suplente, don Alejandro Vicente Zapatero.

Monzón.—Fiscal, don José Carriedo Rubio; Suplente, don Casimiro Calvo.

Palencia.—Fiscal, don Angel Merino Ballesteros; Suplente, don Anastasio Castrillo Gutiérrez.

Pedraza.—Fiscal, don Pedro Asenjo Revilla; Suplente, don Eugenio García Orejas

Perales.—Fiscal, don Arsenio Izquierdo García; Suplente, don Gregorio Antolín Aparicio.

Revilla.—Fiscal, don Eugenio Junquera Estébanez; Suplente, don Mario de Cea Cea.

Santa Cecilia.—Fiscal, don Antonio Merino Monge; Suplente, don Mariano Merino Jiménez.

Torremormojón.—Fiscal, don Máximo Revilla Estébanez; Suplente, don Pablo Atienza Barrigón.

Valoria.—Fiscal, don Jesús Millán García; Suplente, don Nestor Martín Aguado.

Villalobón.—Fiscal, don Aquilino Gútiéz Amor; Suplente, don Cruz Mata Ibáñez.

Villamartín.—Fiscal, don Máximo Aguado Herrejón; Suplente, don Pedro Hermoso Monge.

Villamuriel.—Fiscal, don Eugenio Meneses Vázquez; Suplente, don Javier Presa González.

Villaumbrales.—Fiscal, don Rafael Cortés Cortés; Suplente, don Julio Moro Benito.

#### Partido de Saldaña

Arenillas.—Fiscal, don Leonor del Dujo González; Suplente, don Apolinar Noriega Franco.

Ayuela.—Fiscal, don Angel Tejedor; Suplente, don Angel Díez Tejedor.

Bárcena.—Fiscal, don Antonino

Franco Ramos; Suplente, don Adriano del Olmo Abad.

Báscones.—Fiscal, don Pedro Prado Pardo; Suplente, don Servando López Prado.

Buenavista.—Fiscal, don Jesús Bercero Inguanzo; Suplente, don Mariano Martín Ayuela.

Bustillo.—Fiscal, don Alvaro Andrés; Suplente, don Froilán Francia Caminero.

Calahorra.—Fiscal, don Leoncio Herrero Fuentes; Suplente, don Malaquias Ruiz Ibáñez.

Castrillo.—Fiscal, don Eusebio Robles Sánchez; Suplente, don Casimiro Gutiérrez Gutiérrez.

Collazos.—Fiscal, don Benigno Franco Olmos; Suplente, don Antolín Franco Olmos.

Congosto.—Fiscal, don Eloy González Santos; Suplente, don Nemesio Aparicio García.

Dehesa.—Fiscal, don Saturnino Ortega Fuentes; Suplente, don Honorino Blanco Polanco.

Espinosa.—Fiscal, don Ovidio Estalayo Pérez; Suplente, don Eustorgio Gil Martín.

Fresno.—Fiscal, don Basilio Villacorta Martín; Suplente, don Patricio Martín Villalba.

Gozón.—Fiscal, don Marcial Díez; Suplente, don Benigno Sarmiento Merino.

Herrera.—Fiscal, don Mariano Sanz; Suplente, don Bonifacio Fernández Bueno.

Itero.—Fiscal, don Fabián González Marcos; Suplente, don Vicencio García Herrero.

La Puebla.—Fiscal, don Esteban Ibáñez Fuente; Suplente, don Antonio Palacios Palacios.

La Serna.—Fiscal, don José Cuesta Muñoz; Suplente, don Paulino Pardo Ibáñez.

Mantinos.—Fiscal, don Tomás Llcrente Puebla; Suplente, don Felicísimo González Santos.

Membrillar.—Fiscal, don Martiniano Noriega Montes; Suplente, don Esteban Noriega Franco.

Olea.—Fiscal, don Miguel Martín Fuentes; Suplente, don Fructuoso Garrido Ibáñez.

Olmos.—Fiscal, don Honorio Rodríguez Rey; Suplente, don Pedro Merino Ortega.

Páramo.—Fiscal, don Emiliano Rosales Rodríguez; Suplente, don Nicasio Marcos Rosales.

Pedrosa.—Fiscal, don Crisógono Merino Díaz; Suplente, don Félix Quijano García.

Pino.—Fiscal, don Máximo García Alonso; Suplente, don Heraclio Alonso González.

Poza.—Fiscal, don Agustín Poza Poza; Suplente, don Dámaso Ibáñez Rodríguez.

Quintanilla.—Fiscal, don Ramón Puebla Sarmiento; Suplente, don Froilán Juan Puebla.

Renedo de Valdavia.—Fiscal, don Basilio Villegas Herrero; Suplente, don Julio Casado de la Fuente.

Renedo de la Vega.—Fiscal, don Pedro Calvo Francisco; Suplente, don Esteban Gutiérrez Quijano.

Revilla.—Fiscal, don Primo Alonso Rebollo; Suplente, don Fausto López López.

Saldaña.—Fiscal, don Antonio González Mendoza; Suplente, don Enrique Moro Gallego.

San Cristóbal.—Fiscal, don Angel Herrero Franco; Suplente, don Benjamín León Herrero.

Santa Cruz.—Fiscal, don Vicente

García León; Suplente, don Anselmo Aguilar Moral.

Santervás.—Fiscal, don León Barrionuevo Miras; Suplente, don Nemesio Tarilonte Fernández.

Sotobañado.—Fiscal, don Angel Henares Herrero; Suplente, don José Marcos San Millán.

Tabanera.—Fiscal, don Julio Martín Martín; Suplente, don Ramón Martín Rojo.

Valderrábano.—Fiscal, don Antonio Alonso Martín; Suplente, don Olegario Mazuelas Campo.

Vega.—Fiscal, don Juan Rojo Franco; Suplente, don Julian Sánchez Barcenilla.

Ventosa.—Fiscal, don Ladislao Redondo García; Suplente, don Victoriano Dorado Alonso.

Villabastas.—Fiscal, don Cecilio Puebla de la Puebla; Suplente, don Valeriano del Campo Franco.

Villales.—Fiscal, don Crisanto Martín Cabero; Suplente, don Arturo Barrera Gutiérrez.

Villafrauel.—Fiscal, don Eutiquio Hospital Herrero; Suplente, don Juan González.

Villaluenga.—Fiscal, don Florencio Herrero; Suplente, don Telesforo Alvarez.

Villalba.—Fiscal, don Angel Martínez García; Suplente, don Amancio de la Hera Martín.

Villameriel.—Fiscal, don Mariano Pérez; Suplente, don Teófilo Mazuelas Franco.

Villamoronta.—Fiscal, don Mauricio León; Suplente, don José Relea Pinacho.

Villanueva.—Fiscal, don Demetrio Fuentes Alcalde; Suplente, don Mariano Herrero Campo.

Villanuño.—Fiscal, don Valeriano Franco Sánchez; Suplente, don Desiderio García.

Villaprovedo.—Fiscal, don Emilio Gutiérrez García; Suplente, don Baltasar Gutiérrez.

Villarrabé.—Fiscal, don Mariano Fernández Redondo; Suplente, don Mariano Gonzalo Caminero.

Villasarracino.—Fiscal, don Teodoro Lobera Cuadrado; Suplente, don Alfonso Cuadrado.

Villasila.—Fiscal, don Julio Sánchez Rodríguez; Suplente, don Gregorio Espinosa Santos.

Villota del Duque.—Fiscal, don Juan García Barcenilla; Suplente, don Nicolás Herrero Díez.

Villota del Páramo.—Fiscal, don Amancio Martínez Casas; Suplente, don Alejandro Aparicio González.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos del artículo 8.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Junio de 1930.—José Anguita González.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 974

Palencia.

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que mediante providencia de este día, dictada en los autos de ejecución de sentencia, recaída en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Fausto Celada Arce, con poder de don Tomás Fernández Canales, del comercio, de esta vecindad, contra don Santiago Bartolomé Pinto, vecino y residente en Hérmedes de Cerrato, he acordado que el día treinta y uno de Julio próximo y

hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja, derecha, del Palacio de Justicia, se celebre subasta pública, para la venta de las siguientes fincas, embargadas al demandado:

Primera. Una tierra en término municipal de Hérmedes de Cerrato, al gago de Escampadol, de superficie de seis cuartas o sean cincuenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas; linda al Norte con el monte titulado La Corta, Sur finca de Mariano Fanero, Este de Cirilo Fanero y Oeste de Santiago Redondo. Valuada en trescientas veinticinco pesetas.

Segunda. Otra tierra en el mismo término y pago del camino de Tórtolos, de cabida de seis y media cuartas o sean cincuenta y ocho áreas y treinta centiáreas; linda por Norte finca de Santiago Redondo, Sur de Valentín Bartolomé, Oriente otra de Domingo Pinto y Oeste la de Sagrario Bartolomé. Valuada en ciento cincuenta pesetas.

Tercera. Otra tierra en dicho término y pago de La Concha, de superficie de ocho cuartas o sean setenta y una áreas y setenta y seis centiáreas; linda por Norte con valdíos, Sur la de Josefa Bartolomé, Oriente la de Toribio Quirce y Oeste de Valentín Bartolomé. Valuada en noventa y seis pesetas.

Cuarta. Otra tierra en el mismo término y pago de La Berdugada, de una extensión de cuatro cuartas o sean treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda por Norte con el camino, Sur tierra de Hermógenes González, Oriente de Martín Fanón, Oeste Valentín Bartolomé. Valuada en veinte pesetas.

Quinta. Otra tierra al pago del Bartol, de superficie de ocho cuartas o sean setenta y una áreas y setenta y seis centiáreas; linda por Norte la de María Antonia Fanón, Sur la de Valentín Bartolomé, Oriente de Isaac Pinto y Oeste de Martín Pinto. Valuada en cien pesetas.

Sexta. Otra tierra en Esperas Largas, de superficie cuatro cuartas o sean treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda al Norte con el camino, Sur la de Sagrario Bartolomé, Este la de Domingo Pinto y Oeste la de Ramón Redondo. Valuada en ochenta pesetas.

Séptima. Otra tierra en dicho término al pago de Juan Cañamero, de cabida de dos cuartas o sean diez y siete áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda por Norte con el arroyo, Sur la de Valentín Bartolomé, Este la de Santiago Redondo y Oeste de Francisco Redondo. Valuada en doscientas veinticinco pesetas.

Se trata de vender las fincas descritas para hacer pago al demandante don Tomás Fernández Canales, de cuatrocientas cincuenta y tres pesetas veinte céntimos de principal y doscientas pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio de la definitiva liquidación.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta, es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas, las cuales no están inscritas en el Registro de la Propiedad de Baltanás a nombre del ejecutado ni

de otra persona, sin que los licitadores puedan exigir título.

Dado en Palencia a treinta de Junio de mil novecientos treinta.—Juan José Ortega.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

### Vergara

Don Fermín Garbayo y Rueda, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), expedientes para la reclusión definitiva manicomial del siguiente alienado:

Don Higinio Serna Manrique, hijo de don Manuel y de doña Isabel, de 43 años, casado, natural de Melgar de Yuso (Palencia).

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dicho alienado, emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado, a exponer lo que estimen oportuno, y se les previene que, pasado el término expresado, se resolverá con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Dado en Vergara a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta.—Fermín Garbayo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Saldaña

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria del día 28 del actual, acordó variar el orden de imposición de exacciones municipales establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal para el año de 1931 y utilizar los arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, imponiendo sobre estos últimos el máximo autorizado en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1908, el arbitrio sobre el consumo de carnes, recargos de industrial, 20 por 100 que cede el Estado de las contribuciones urbana e industrial y repartimiento general, por no ser adaptables las demás.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que crean convenientes, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Saldaña 30 de Junio de 1930.—El Alcalde, Isaías Valderrábano.

### Lavid de Ojeda

Don Eloy Fuente Martín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria y en uso de las atribuciones que a este le confieren los artículos 150, 153 y 220 del Estatuto municipal, y Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, acordó enajenar varios pedazos de terrenos propiedad de este Ayuntamiento a los pagos de Satuda, Río Villenga, Presa del Pleito, Millones,

Vega del Medio y Presa del Molino, con motivo de tener que hacer este Ayuntamiento la casa para vivienda de la señora Maestra de esta villa.

Lo que hago público para general conocimiento del vecindario por un plazo de diez días, para que puedan presentar cuantas protestas tengan por conveniente en la Secretaría municipal.

Lavid de Ojeda 30 de Junio de 1930.—Eloy Fuente.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan*  
Boadilla del Camino.  
Ventosa de Pisuerga.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Población de Campos.  
Gozón de Ucieza.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Gozón de Ucieza.  
Villeras.